



Federación para el desarrollo
de Sierra Grande-Tierra de Barros

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en sesión de ASAMBLEA GENERAL de FEDESIBA de 29 de junio de 2016

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, CONTENIENDO NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS ESTATUTOS DE FEDESIBA, FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO SIERRA GRANDE – TIERRA DE BARROS

PREÁMBULO.-

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de FEDESIBA, Federación para el Desarrollo de Sierra Grande Tierra de Barros, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 7 de mayo de 2004, corresponde a la Asamblea General elaborar o modificar, en su caso, los reglamentos o normas internas que regirán su funcionamiento. En base a esa atribución se redacta el presente Reglamento de Régimen Interno.

El propósito pues, de este Reglamento es dictar disposiciones complementarias que son necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de los Estatutos. Estas disposiciones afectan a cuestiones de régimen general y procedimentales.

La Asamblea General de FEDESIBA, Federación para el Desarrollo de Sierra Grande Tierra de Barros, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, (Artículo 12º) y previa deliberación, en su reunión de fecha 29 de junio de 2016, resolvió aprobar por unanimidad la creación del Reglamento de Régimen Interno que se muestra a continuación.

ARTÍCULO 1º.- Desarrollo del Reglamento de Régimen Interno

La Asamblea General podrá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, y con carácter complementario del presente Reglamento, cuantas normas estime necesarias tanto para la regulación del funcionamiento de los órganos que en el mismo se contemplan como de los procedimientos administrativos que para el desarrollo de su actividad resultase necesario aplicar.

Por su parte la Junta Directiva podrá dictar normas o instrucciones de desarrollo dentro de competencias que tiene establecidas, dando cuenta a la Asamblea de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- Condición de socio

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, FEDESIBA es una Federación de la Asociación para el Desarrollo de Sierra Grande Río Matachel (ASIRIOMA) y la Asociación para el

Desarrollo de Barros Oeste (ADEBO), por tanto estas dos entidades son la únicas socias de FEDESIBA.

Partiendo de esta base, para formar parte de FEDESIBA previamente será necesario adquirir la condición de socio en las Asociaciones primigenias ASIRIOMA y ADEBO.

ARTÍCULO 3º.- Trámite del expediente disciplinario

En aquellos casos en los que debe iniciarse un proceso disciplinario a un socio o miembro de la Junta Directiva se deberá proceder de la siguiente manera:

- 1.- Deberá existir denuncia previa por parte de algún otro socio o miembro de la Junta Directiva. Esta debe contener la información del socio que realiza la reclamación e identificar claramente la exposición de motivos por los que se solicita la apertura del expediente.
- 2.- En el plazo no superior a 45 días la Junta Directiva deberá haber recabado información de los hechos, incluida la audiencia de cuantos miembros deban pronunciarse.
- 3.- En el caso de que sea un miembro de la Junta Directiva y bajo acuerdo mayoritario de la misma se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria para constituir un comité disciplinario al margen de la Junta Directiva, para garantizar la independencia del proceso.
- 4.- Una vez oídas las partes y recabada la información necesaria, se emitirá informe en un plazo no superior a 20 días concluyendo el resultado del expediente.
- 5.- Con las previsiones establecidas en este primer informe, se someterá la ratificación de Asamblea General Ordinaria para dar por concluido el mismo; hasta esa fecha se cumplirá lo dispuesto por la Junta Directiva, teniendo en todo caso carácter provisional.
- 6.- Contra el procedimiento y resolución cabe interponer aquellas acciones legales que se consideren oportunas, del mismo modo que este procedimiento no excluirá cualquier otro que pueda iniciar la Federación contra cualquiera de sus socios o miembros de Junta Directiva si se ha incurrido en cualquier supuesto tipificado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º.- Asamblea General:

1. En la Asamblea General y en la Junta Directiva corresponde un voto a cada miembro, no admitiéndose la delegación de voto en ningún caso.
2. Se establece como sistema ordinario de votación para la toma de acuerdos, el tradicional de mano alzada. No obstante y cuando se trate de elegir, destituir, sancionar, suspender o tomar decisiones que afecten a situaciones personales de los socios, se utilizará el voto secreto.

ARTÍCULO 5º.- Junta Directiva:

1. Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva además de sus miembros, el personal técnico que en cada momento se considerase necesario, con independencia de que tengan o no relación contractual con el Grupo de Acción Local. Pudiendo recabar dicha presencia la propia Presidencia o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. La intervención de estos invitados se limitará a los asuntos para los cuáles hayan sido requeridos.
2. Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los socios asistentes y se harán constar en un libro de actas, autorizándose su transcripción mediante sistema de hojas móviles.
3. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por su asistencia a las reuniones y demás actividades en que participen en representación de la entidad.
4. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir una indemnización por gastos de viaje:
 - Gastos del medio o medios de transporte, tanto los utilizados para ir y volver como los que se utilicen dentro del lugar de desplazamiento. Si se utiliza el coche particular, se incluyen los peajes, el aparcamiento y los gastos de kilometraje, en la cuantía legalmente determinada.

ARTÍCULO 6º.- Toma de decisiones urgentes por procedimiento escrito

A instancia de la Presidencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito cuando la urgencia o importancia de los mismos lo requieran. En este caso se comunicará la propuesta a los miembros de la junta por correo electrónico cuando sea posible, dando un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de recepción de la misma, para su pronunciamiento. Transcurrido ese plazo sin oposición por escrito, la propuesta se considerará aprobada. Los acuerdos adoptados se reflejarán en el acta.

ARTÍCULO 7º.- Selección de Operaciones como Grupo de Acción Local.

En cumplimiento del artículo 4 del decreto 64/2016 de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, relativo a las funciones, requisitos y obligaciones de los GALs, FEDESIBA establecerá un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51% de los votos en las decisiones de selección provengan de miembros que no sean representantes de entidades públicas y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

Igualmente la Junta Directiva está compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, definidos de conformidad con las normas

nacionales y autonómicas, y ni ningún grupo de interés concreto representa más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 8º.- Igualdad de Género.

Con la finalidad de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la Junta Directiva de FEDESIBA y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 71 de Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, deberá garantizarse la presencia de mujeres y hombres de forma que en el conjunto de personas a que se refiere cada sexo ni supere el 60% ni sea menos del 40%.

ARTÍCULO 9º.- Responsable Administrativo y Financiero (R.A.F.)

FEDESIBA nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero con capacidad para gestionar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una persona con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un convenio al efecto entre FEDESIBA y la entidad local designada.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente, de acuerdo a lo recogido en el convenio anteriormente citado.

Cualquier cargo de la Junta Directiva de FEDESIBA será incompatible con la persona física que ejerza las funciones de Responsable Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 10º.- De los procedimientos a aplicar:

1. La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía y eficacia que estimulen el diligente funcionamiento de FEDESIBA, reduciéndose los trámites a aquellos que sean estrictamente necesarios. Siempre que sea posible se mecanizará e informatizarán los trabajos burocráticos.

2. Las comunicaciones que deban practicarse a sus asociados, se harán mediante correo ordinario o correo electrónico, con excepción de aquellas que correspondan a procedimientos en que resulte necesario dejar constancia de la fecha de su recepción que se harán mediante correo certificado con acuse de recibo.

3. Los procedimientos que deban instruirse para declarar la baja por sanción de un asociado, declarar la situación de incompatibilidad de un miembro de la Junta Directiva, o cualquiera otro que afecte a los derechos que los Estatutos reconocen a los asociados; se tramitarán a instancia de cualquier socio, de la Junta Directiva o de la Presidencia, iniciándose mediante

escrito de la Presidencia dirigido al afectado en el que se la manifiesten los hechos que originen dicha instrucción, dándosele audiencia para que por plazo de quince días hábiles alegue o presente las pruebas que estime convenientes a sus defensa, remitiéndose posteriormente a la Junta Directiva para su resolución y posterior elevación en su caso a la Asamblea General, caso de ser la resolución, a adoptar, competencia de ésta.

ARTÍCULO 11º.- Conflictos de Intereses:

1. Definición:

Se considera que existe conflicto de intereses cuando, en la tramitación, debate o votación de un asunto o expediente, un miembro de la Junta Directiva o del equipo técnico:

- a) Tenga interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser administrador de sociedad o entidad interesada, ser Alcalde-Presidente de proyecto presentado o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo.

FEDESIBA mantendrá una separación adecuada de responsabilidades para asegurar la transparencia de la toma de decisiones y evitar potenciales conflictos de intereses.

Las personas implicadas en el desarrollo de proyectos no participarán en la selección o aprobación de proyectos. En la misma línea, las personas implicadas en la selección o aprobación de proyectos no participarán en las tareas de control de las solicitudes de pago.

De este modo, el desempeño de las funciones de cualquier miembro del equipo técnico será incompatible con la ostentación de un cargo en la Junta Directiva de FEDESIBA.

En la misma línea, se establecerán procedimientos para asegurar la transparencia de todas las decisiones por los medios adecuados. Así, todo miembro de la Junta Directiva con cualquier interés personal, político, profesional o comercial en un proyecto debe declarar dicho interés y ausentarse de cualquier debate, evaluación o decisión sobre el proyecto.

La declaración debe describir la naturaleza de la relación entre el miembro de la Junta Directiva y el promotor. Esta información debe documentarse en las actas.

Todas estas limitaciones son igualmente aplicables al equipo técnico de FEDESIBA. Cualquiera de sus miembros se abstendrá de participar en la gestión de un expediente en particular cuando se detecte que pueda haber algún tipo de vinculación con la entidad promotora del proyecto. De presentarse semejante caso, el agente de que se trate renunciará a actuar y elevará la cuestión a su superior jerárquico que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. Una vez constatada la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate cesará todas sus actividades respecto del expediente.

Abundando en la cuestión, para garantizar la transparencia en la toma de decisiones y evitar posibles conflictos de intereses se observarán los principios siguientes:

- La presentación de proyectos por miembros de FEDESIBA sólo tendrá lugar cuando redunde en beneficio del territorio y de la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local, y siempre que la participación del socio sea fundamental para la viabilidad o el éxito del proyecto.
- Las partes implicadas en el desarrollo de un proyecto no participarán de ningún modo en la evaluación y aprobación del proyecto.
- El Equipo Técnico sólo debe efectuar evaluaciones técnicas o prestar asesoramiento técnico con respecto a un proyecto.
- Se creará un registro de intereses de los miembros de FEDESIBA en el que conste el tipo de relaciones entre un miembro de la Junta Directiva y un proyecto o cualquier solicitante.

2. Procedimiento:

- a) Será responsabilidad individual de cada socio, miembro de la Junta Directiva o del Equipo Técnico comunicar la existencia de un posible conflicto de interés. También podrá ser comunicada por otros socios- o personas relacionadas con el Grupo- que tengan conocimiento de la misma, en caso de que no lo hubiera hecho el interesado en tiempo y forma.
La no comunicación de un posible conflicto de intereses por parte de un miembro de la Junta Directiva o del Equipo Técnico, podrá suponer una falta grave.
- b) La Presidencia podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstenga de toda intervención en el expediente.
- c) En el caso de duda, será responsabilidad de la Junta Directiva valorar y determinar la existencia o no de conflicto de intereses.
- d) Deberán abstenerse del estudio, discusión o decisión del asunto y abandonar la sala de sesiones, aquellos miembros de la Junta Directiva que pudieran incurrir en conflicto de intereses en el asunto que se trate. El Acta de la sesión reflejará la abstención y ausencia temporal de dichos miembros. Se firmará una declaración al efecto por el miembro implicado que constará en el expediente en cuestión.
- e) Los miembros de la Junta Directiva afectados por un conflicto de intereses se inhibirán de firmar cualquier documento vinculado al asunto o expediente en cuestión. Firmará en su lugar el miembro acordado por la Junta Directiva.
- f) El punto anterior no se aplicará a las órdenes de pago colegiadas.

ARTÍCULO 12º.- Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso

Para formar parte de FEDESIBA o de cualquiera de sus Asociaciones primigenias no será necesario realizar ninguna aportación económica inicial.

Tampoco se contempla la obligación de abonar cuotas anuales.

Los Ayuntamientos del ámbito de actuación de la entidad, estarán obligados a satisfacer, dentro del plazo que a tal efecto se establezca, las aportaciones económicas que se determinen como consecuencia de su participación en Iniciativas o Programas de Desarrollo en los que se establezcan este tipo de vías de financiación. Para ello, los Ayuntamientos adquieren la obligación de consignar en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para hacer frente a estas aportaciones, y satisfacerlas dentro del plazo que la Junta Directiva establezca.

ARTÍCULO 13º.- De los procedimientos de contratación:

Al objeto de garantizar la mayor transparencia y eficacia en la gestión económica de FEDESIBA cuando deban contratarse servicios y/o suministros serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14º.- De la contratación de personal:

La contratación de personal se efectuará mediante sistema de selección en el que se garanticen plenamente la objetividad, la publicidad, el mérito y la capacidad, siendo la Junta Directiva la competente para determinar los criterios y procedimiento a seguir en cada caso.

ARTÍCULO 15º.- De la gestión de pagos:

Para poder disponer de sus fondos, serán necesarias las firmas del Presidente, el Tesorero, el Responsables Administrativo y Financiero y el Gerente.

ARTÍCULO 16º.- Contabilidad

FEDESIBA llevará una contabilidad independiente para sus acciones que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades

que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ARTÍCULO 17º.- Del inventario de bienes:

La adquisición de bienes y material no fungible, sean muebles o inmuebles, requerirá de su inventariación, elaborándose a tal efecto por parte de la Intervención del grupo y con la periodicidad que se determine, una memoria resumen del mismo, con expresión de las altas y bajas producidas.

DISPOSICIÓN FINAL

En el ejercicio de la Federación como Grupo de Acción Local deberán contemplarse todas las disposiciones vigentes para el correcto cumplimiento de las funciones que le estén encomendadas o delegadas.